

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 20

PROYECTO DE ACUERDO N° 039 DE 2022 01 DE JUNIO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA
EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales,

Me permito presentar a consideración de la Corporación el presente Acuerdo Municipal “por medio del cual se implementa la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga” con el propósito de fomentar y contribuir con la protección al medio ambiente sano en el territorio

I. Fundamento

1.1. Contexto

Bucaramanga, capital del departamento de Santander limita por el Norte con el municipio de Rionegro; por el Oriente con los municipios de Matanza, Charta y Tona; por el Sur con el municipio de Floridablanca y; por el Occidente con el municipio de Girón.

Bucaramanga se encuentra en una terraza inclinada de la Cordillera Oriental a los 7 08' de latitud norte con respecto al Meridiano de Bogotá y 73° 08' de longitud al Oeste de Greenwich.

El área metropolitana formada por Bucaramanga, Piedecuesta, Florida y Girón está ubicada sobre el Valle del Río de Oro. Se distingue en ella dos sectores de diferente conformación física: uno formado por la meseta y otro por el valle.

Sus suelos, desde el punto de vista agrológico, se pueden dividir en dos grupos: los primeros, al no tener peligro de erosión, son propicios para el cultivo de gran variedad de productos y el uso para la ganadería. La otra clase de suelos tiene una alta potencialidad erosiva; por esta razón, presenta baja fertilidad y una capa de fertilidad superficial, en algunas situaciones casi nula.

El área municipal es de 165 kilómetros cuadrados, su altura sobre el nivel del mar es de 959m y sus pisos térmicos se distribuyen en: cálido 55 kilómetros

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 20

cuadrados: medio 100 kilómetros cuadrados y frío 10 kilómetros cuadrados. Su temperatura media es 23°C y su precipitación media anual es de 1.041 mm.

La topografía de Bucaramanga es en promedio un 15% plana, 30% ondulada y el restante 55% es quebrada. Tres grandes cerros se destacan a lo largo del territorio: Morro Rico, Alto de San José y El Cacique.

Los ríos principales son: El Río de Oro y el Suratá y las quebradas: La flora, Tona, La Iglesia, Quebrada Seca, Cacique, El Horno, San Isidro, Las Navas, La Rosita, Bucaramanga.

1.2. Importancia del Proyecto

Se estima que actualmente el 55% de las personas del planeta viven en ciudades y para 2050 se espera un incremento de un 13% más (ONU, 2018). Este crecimiento poblacional en los centros urbanos presenta el reto para el Estado de mantener un ambiente sano en condiciones en las que los combustibles fósiles son aún el principal recurso empleado para transporte de los ciudadanos en estas urbes. Los modelos económicos actuales, estimulan constantemente la compra de vehículos, en su mayoría de combustión interna, que agudizan los problemas de movilidad y el consumo innecesario de combustibles en trancones. La Asociación Americana de la Salud (AHA por sus siglas en inglés) publicó un estudio en 2014 en el cual concluyó que vivir cerca de vías principales se asocia con un incremento de muerte repentina por afección cardíaca en mujeres, equiparable a fumar, una mala dieta o la obesidad. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud – OMS, formuló en el año 2005 una guía técnica que promueve la mejora progresiva de la calidad del aire a través de los denominados límites objetivo (OMS, 2006).

En enero de 2019, el Instituto Nacional de Salud – INS estimó que 17,549 muertes en Colombia están asociadas a mala calidad del agua, del aire y a la exposición a combustibles pesados (INS, 2019).

A esto se tiene que en 2012, la Agencia Internacional de Investigación contra el Cáncer de las Naciones Unidas – IARC por sus siglas en inglés, declaró las emisiones de combustión diesel como cancerígenas (OMS, 2012).

Estos antecedentes relacionados, repercuten en Colombia en donde se ha venido trabajado de manera articulada y organizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire del año 2010, decretos, resoluciones, guías y protocolos que en la última década han proveído un marco normativo robusto para darle frente al reto de la mejora de calidad del aire desde su monitoreo, fuentes fijas de emisión, fuentes móviles de emisión, mejora de combustibles, olores ofensivos y ruido. La Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 2010 se aproxima a cumplir una década y sus principales líneas de acción se mantienen vigentes. A esta política, se sumó la formulación del CONPES 3943 – Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire que fija

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 20

como meta a 2030 reducir la contaminación trabajando en varios frentes, dentro de los cuales se destaca la incorporación de vehículos diésel cumpliendo el estándar de emisión Euro VI (mejor estándar tecnológico vehicular de emisiones que existe en el mundo para combustible diesel).

Estas estrategias internacionales coinciden en la necesidad de la protección del aire, no solamente como un objeto inmaterial y perteneciente al organismo viviente que es el planeta tierra, sino de los derechos fundamentales de los individuos que se ven afectados por la mala calidad del aire como sucede en las principales ciudades del mundo y en Colombia.

Siendo nuestra Constitución una Constitución Ecológica, es indispensable entender la garantía de nuestros derechos mucho más allá del orden meramente subjetivo o patrimonial, sino de entender que somos parte de un colectivo y que este actualmente se está viendo afectado por las condiciones climáticas que han sido afectadas por la intervención del hombre y el consumismo descontrolado.

1.3. Objeto

El presente acuerdo por medio del cual se implementa la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga, permitiendo la garantía del derecho a un medio ambiente sano para las nuevas generaciones.

II. Marco Jurídico

Protección al medio ambiente según la Corte Constitucional

A partir de la carta política de 1991, y de la suscripción y aprobación de diversos instrumentos transnacionales, al igual que de constataciones en derecho comparado¹, la protección al ambiente ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico nacional. Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado ese carácter ecológico de la carta política, dando carácter fundamental al derecho al ambiente sano, directamente y en su conexidad con la vida y la salud, entre otros², que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional.

En la sentencia C-671 de 2001 de junio 21 de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería³ señaló esta corporación:

¹ Contemplado en la Constitución Política de Ecuador, Brasil y Bolivia al respaldar la protección de los derechos al medio ambiente y el cuidado de este.

² Sentencias T-092 de febrero 19 de 1993, M. P. Simón Rodríguez Rodríguez y C-671 de junio 21 de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

³ En la mencionada sentencia se declaró la exequibilidad de la "Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997", que desarrolla "los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 9 de la Carta. De igual

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 20

la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 366 C.P.

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado ‘*Constitución ecológica*’, conformada por “*el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.*”⁴

Respecto de la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud, el citado fallo también indicó:

El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.

Bajo ese entendido, uno de los principios fundamentales del actual régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8° Const.), en virtud de la cual la carta política recoge y determina⁵, a manera de derechos colectivos⁶, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema.

Estas disposiciones establecen (i) el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano; (ii) la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; (iii) la obligación del Estado de prevenir y controlar los

forma, garantiza y respeta la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales en materia política, económica, social y ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Supremo”.

⁴ Sentencia T-154 de 2013

⁵ Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 95.8

⁶ *Ibidem* (1991). Artículos 79 y 80

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 20

factores de deterioro y garantizar un desarrollo sostenible⁷; y (iv) la función ecológica de la propiedad⁸.

Respecto de los deberes impuestos al Estado, la jurisprudencia de esta corporación ha manifestado⁹:

Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

De ahí que todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano y el deber de velar por su conservación. Igualmente, el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas del ambiente y exigir la reparación de los daños causados.

Ahora bien, dentro del marco constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad e integridad del ambiente. En otras palabras, la Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible¹⁰, en el que

⁷ El artículo 3° de la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, dispone que por desarrollo sostenible ha de entenderse “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”. Igualmente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el artículo 4° indica que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Además, en el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante Ley 164 de 1994, se precisó que “conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías. Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad”.

⁸ El artículo 58 de la Constitución, antes y después del Acto Legislativo 1° de agosto 10 de 1999, dispone en su inciso 2° (no está en negrilla en su texto original): “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

⁹ Sentencia C-431 de abril 12 de 2000, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹⁰ Según la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU, puede definirse como “un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 20

la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución¹¹.

Dicho modelo, si bien promueve y reconoce la importancia de la actividad económica privada y, además, admite la explotación mesurada de los recursos naturales, implica una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares.

En resumen, la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “*en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud*”¹².

Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas¹³ y otras garantías individuales¹⁴, entre otros.

2.2. Derecho a un aire sano y limpio

Los derechos del ser humano a la salud y la calidad de esta, suelen resultar afectados por las alteraciones que se ciernan contra el ambiente sano, particularmente cuando se altera la calidad de elementos vitales, como el agua y el aire, en virtud de la relación inmanente entre ellos, que impide escindir su consideración y salvaguarda. Así lo ha señalado la Corte Constitucional:

*Es cierto que la salud y la integridad física son objetos jurídicos identificables, pero nunca desligados de la vida humana que los abarca de manera directa. Por ello cuando se habla del derecho a la vida se comprenden necesariamente los derechos a la salud e integridad física, porque lo que se predica del género cobija a cada una de las especies que lo integran. Es un contrasentido manifestar que el derecho a la vida es un bien fundamental, y dar a entender que sus partes - derecho a la salud y derecho a la integridad física- no lo son.*¹⁵

Igualmente, el derecho a un ambiente sano presenta una innegable conexión con la intimidad de las personas (art. 15 Const.), de manera que la lesión del primero puede redundar contra el disfrute y efectividad del segundo, ya que

generaciones futuras para atender sus propias necesidades". Ver http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm.

¹¹ Constitución Política de Colombia (1991). Art. 80

¹² Sentencias T-458 de mayo 31 de 2011, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹³ Constitución Política de Colombia (1991). Art. 88

¹⁴ Constitución Política de Colombia (1991). Arts. 11, 49 (incisos 1°, 2° y 5°), 67 (inciso 2°) y 330 (numeral 5°)

¹⁵ Sentencia T-494 de octubre 20 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 20

puede coartar la autodeterminación de las personas, en razón a condiciones a las cuales se puedan ver expuestos en el interior de sus moradas, que implican molestias para desarrollarse en su ámbito privado personal y familiar. Así lo ha señalado la Corte Constitucional:

Modernamente, la jurisprudencia constitucional ha extendido la protección del ámbito o esfera de la vida privada, implícita en el derecho fundamental a la intimidad, a elementos o situaciones inmateriales como ‘el no ser molestado’ o ‘el estar a cubierto de injerencias arbitrarias’, trascendiendo la mera concepción espacial o física de la intimidad, que se concretaba en las garantías de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. El ruido molesto y evitable es un fenómeno percibido desde la órbita jurídica constitucional como una ‘injerencia arbitraria’ que afecta la intimidad de la persona o de la familia¹⁶

El particular que, prevalido de la inacción de las autoridades públicas, contamina el aire y ocasiona molestias a las personas que permanecen en sus hogares hasta un grado que no están obligadas a soportar, vulnera simultáneamente el derecho a un ambiente sano y el derecho fundamental a la intimidad (CP arts. 15 y 28). La generación de mal olor en desarrollo de la actividad industrial es arbitraria cuando, pese a la existencia de normas sanitarias y debido al deficiente control de la autoridad pública, causa molestias significativamente desproporcionadas a una persona hasta el grado de impedirle gozar de su intimidad.

De esta manera, ante la realización por una empresa o entidad de una actividad económica que pueda producir contaminación del ambiente, resultando ineficaces o insuficientes los controles que por ella misma corresponde implantar, al igual que aquellos radicados en las autoridades competentes para mantener las condiciones básicas ambientales que permitan preservar la calidad de vida y proporcionar un bienestar general, se vulnera el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar de quienes resulten afectados por la contaminación en distintas formas, más notoriamente la auditiva y la paisajística en esa perturbación contra la intimidad.

Sin duda, la explotación, transporte y almacenamiento de carbón genera dispersión de partículas, que afectan la pureza del aire¹⁷, al igual que la tierra y

¹⁶ Sentencia T-219 de mayo 4 de 1994, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁷ Congreso de la República (1995) El Decreto 948 de junio 5 de 1995, “por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”, dispone:

“Artículo 3º.- Tipos de Contaminantes del Aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.”

“Artículo 35.- En las operaciones de almacenamiento, carga, descarga y transporte de carbón y otros materiales particulados a granel, es obligatorio el uso de sistemas de humectación o de técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de la carga, que eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de polvillo al aire.”

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 20

el agua donde finalmente caen. En tal virtud, esas actividades deben estar sometidas a vigilancia, con específicas y severas medidas sanitarias y de control, tendientes a proteger la indemnidad del ambiente, el bienestar general y, particularmente, la salud y demás derechos de la población circunvecina¹⁸.

Tal actividad de vigilancia está regulada en Colombia en la Ley 9 de 1979, “por la cual se dictan medidas sanitarias”, que en materia de protección del ambiente en cuanto a emisiones atmosféricas, asignaba al Ministerio de Salud el deber de reglamentar la preservación de la calidad del aire, según los postulados de esa Ley y del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Decreto 02 de 1982, “por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto emisiones atmosféricas”, censuró la alteración del aire por “la presencia o acción de los contaminantes en condiciones tales de duración, concentración o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal; los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar”.

Recuérdese que en virtud del “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, suscrito en Río de Janeiro en 1992, aprobado por Ley 165 de 1994, Colombia contrajo el compromiso internacional de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica, adquiriendo la obligación, entre varias también reiteradas por otros instrumentos transnacionales, de explotar sus recursos naturales de manera que no se

“Artículo 37.- Sustancias de Emisión Controlada en Fuentes Móviles Terrestres. Se prohíbe la descarga al aire, por parte de cualquier fuente móvil, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes tales como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOX), partículas, y otros que el Ministerio del Medio Ambiente determine, cuando las circunstancias así lo ameriten.”

“Artículo 73.- Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.”

“Artículo 93.- Medidas para Atención de Episodios. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 979 de 2006. Cuando en virtud del resultado de estudios técnicos de observación y seguimiento de la calidad del aire en un área, se declare alguno de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia, además de las otras medidas que fueren necesarias para restablecer el equilibrio alterado, la autoridad ambiental competente procederá, según las circunstancias lo aconsejen, a la adopción de las siguientes:

1. En el nivel de prevención:

d) Ejercer estricta vigilancia sobre las fuentes fijas que más incidan en la elevación de los niveles de concentración de contaminantes, tales como las que empleen carbón, fuel oil o crudo como combustible, restringir la emisión de humos y su opacidad y reducir su tiempo máximo de exposición.”

“Artículo 95.- Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”

¹⁸ Sentencia T-203 de marzo 23 de 2010, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 20

perjudique el equilibrio ecológico. Esta Corte, en fallo C-519 de noviembre 21 de 1994, declaró exequibles ese Convenio y la Ley aprobatoria.

El incumplimiento de las normas sobre mantenimiento de la calidad del aire conlleva, en consecuencia, no solo un desconocimiento del derecho colectivo al ambiente sano y los individualizables de la vida y la salud, entre otros, sino un quebrantamiento grave de deberes internacionales

Proposición:

Por la anterior, solicito al Señor Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga dar trámite a este proyecto de acuerdo titulado "por medio del cual se implementa la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga" y enviar a la comisión respectiva

Presentado por,


EDISON/FABIÁN OVIEDO PINZÓN
Honorable Concejal de Bucaramanga

Me permito anexar el Proyecto de acuerdo con continuación así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 20

PROYECTO DE ACUERDO N° **039** DE 2020 01 DE JUNIO DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA
EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

PREAMBULO

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en los artículos 313, numeral 2o y 315, numerales 3o y 5o, de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal a), numeral 2o, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho al medio ambiente sano.
2. Por su parte, el artículo 330 consagra derecho a la libertad de empresa debe ir de mano con un desarrollo sostenible va a tener como propósito final una balanza que permita la coexistencia entre los modelos de libertad económica.
3. Con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Estos elementos, deben de tener una conciliación debido a que cada caso contiene sus propias aristas y por lo cual es necesario evidenciar que ninguno de estos tres elementos se encuentra por encima del otro, sino que dependen de la situación fáctica que se desarrolle en caso de un conflicto.
4. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y en particular, la sentencia C-703 del 2010, ha establecido los elementos por medio del cual el Estado debe adoptar medidas a fin de obtener la preservación del medio ambiente en caso de una posible vulneración, amenaza o daño producido por el actuar del ser humano.
5. Que el artículo 209 Constitucional consagra los principios de la función administrativa como lo es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

6. Se estima que actualmente el 55% de las personas del planeta viven en ciudades y para 2050 se espera un incremento de un 13% más (ONU, 2018). Este crecimiento poblacional en los centros urbanos presenta el reto para el Estado de mantener un ambiente sano en condiciones en las que los combustibles fósiles son aún el principal recurso empleado para transporte de los ciudadanos en estas urbes.
7. La Asociación Americana de la Salud (AHA por sus siglas en inglés) publicó un estudio en 2014 en el cual concluyó que vivir cerca de vías principales se asocia con un incremento de muerte repentina por afección cardiaca en mujeres, equiparable a fumar, una mala dieta o la obesidad. En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud – OMS, formuló en el año 2005 una guía técnica que promueve la mejora progresiva de la calidad del aire a través de los denominados límites objetivo (OMS, 2006).
8. Que, en enero de 2019, el Instituto Nacional de Salud – INS estimó que 17,549 muertes en Colombia están asociadas a mala calidad del agua, del aire y a la exposición a combustibles pesados (INS, 2019).
9. Estos antecedentes relacionados, repercuten en Colombia en donde se ha venido trabajado de manera articulada y organizada por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire del año 2010, decretos, resoluciones, guías y protocolos que en la última década han proveído un marco normativo robusto para darle frente al reto de la mejora de calidad del aire desde su monitoreo, fuentes fijas de emisión, fuentes móviles de emisión, mejora de combustibles, olores ofensivos y ruido. La Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire de 2010 se aproxima a cumplir una década y sus principales líneas de acción se mantienen vigentes. A esta política, se sumó la formulación del CONPES 3943 – Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire que fija como meta a 2030 reducir la contaminación trabajando en varios frentes.
10. Que el artículo 286 de la Constitución Política indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
11. Que de conformidad con el art. 313 de la Constitución Política corresponde a los concejos municipales, entre otras funciones, las siguientes: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
12. Por su parte el art. 71 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, consagra respecto a la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo, lo siguiente: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

ACUERDA:

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adóptese la política pública encaminada al fortalecimiento de acciones articuladas hacia el mejoramiento de la calidad del aire en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. El propósito del presente acuerdo consiste en adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional con el fin de reducir la concentración de contaminantes en el aire que afectan la salud y el ambiente en el Municipio de Bucaramanga. Para ello se establecerán como objetivos específicos de la política:

- Reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles.
- Reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes fijas.
- Mejorar las estrategias de prevención, reducción y control de la contaminación del aire.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adóptense las disposiciones establecidas en la aplicación del CONPES 3943 de 2018. Por lo tanto, serán obligatorias para las entidades públicas de nivel municipal y entes ambientales.

CAPITULO SEGUNDO

Conceptos Orientadores

ARTÍCULO CUARTO. CONCEPTOS ORIENTADORES. Con el fin de adoptar el contenido de la política pública del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta como referencia las siguientes definiciones obtenidas de instrumentos internacionales como nacionales:

CONTAMINACIÓN: La contaminación del aire es la concentración de sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso son causantes de efectos adversos en el ambiente y la salud. Los contaminantes en el aire se presentan en forma de partículas y gases, y son emitidos como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Las condiciones meteorológicas y topográficas de

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

determinadas zonas inciden en la mezcla y el transporte de los contaminantes en el aire.

EMISIONES AL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS: Las actividades industriales también contribuyen a la contaminación del aire al generar emisiones determinadas por la tecnología de los hornos y calderas empleados en el proceso productivo y al consumo de combustibles derivados del petróleo, carbón, gas natural, biomasa y residuos (Agencia Internacional de Energía, 2017).

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE Con el objeto de formular e implementar las políticas ambientales, los gobiernos deben conocer el estado actual del entorno natural y contar con medios consistentes y confiables para medir los cambios que en él se producen (OCDE, 1996).

TÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. La presente política pública se fundamentará desde los planes, programas y proyectos en materia de calidad del aire y su articulación, deberán regirse por los siguientes principios:

- a. **Coordinación.** La protección de la calidad del aire para el municipio de Bucaramanga, requiere para su implementación, implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados. Por ello, es necesaria la colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales¹⁹. (Corte Constitucional, Sentencia C-983, 2005)
- b. **Integración regional.** Es un proceso multidimensional cuyas expresiones incluyen iniciativas de coordinación, cooperación, convergencia e integración profunda, y cuyo alcance abarca no solo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales y ambientales. (CEPAL, 2014)
- c. **Equidad social y equilibrio territorial.** La Política reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social, de género y ambiental que existen entre los diferentes territorios y buscará implementar estrategias para superar dichos desequilibrios. Por ello el municipio de Bucaramanga, tanto en el sector central como descentralizado propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes de los territorios a las oportunidades y beneficios del desarrollo, considerando sus condiciones generacionales, culturales y de género, buscando reducir los desequilibrios enunciados.

¹⁹ Ibídem (2005) Sentencia C-983/05. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado el 20 de febrero de 2021. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-983-05.htm>

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

- d. Sostenibilidad.** La Política Pública conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, el programa de la calidad del aire, la permanencia de este y su proyección en el tiempo y en el territorio.
- e. Corresponsabilidad ciudadana.** La Administración Municipal vinculará al sector privado, a las comunidades locales y a la ciudadanía, dentro de una concepción incluyente en la cual se reconoce el derecho y obligación de todas las personas a participar y contribuir en las acciones de beneficio colectivo.
- f. Eficiencia.** La presente Política Pública incentivará la utilización de los diferentes recursos humanos, administrativos, técnicos, financieros y científicos, para alcanzar altos niveles de eficiencia en las entidades, instituciones y actores responsables de la protección de la calidad del aire.
- g. Identidad cultural:** La Corte ha señalado que se trata de “un conjunto de rasgos característicos (noción de identidad) de una sociedad o de un grupo social relacionados con su forma de vida, sus tradiciones y creencias en el ámbito espiritual, material, intelectual y afectivo que genera en sus integrantes un sentido de pertenencia a dicho colectivo social y que es producto de su interacción en un espacio social determinado”²⁰. (Corte Constitucional, sentencia T-477, 2012)
- h. Equidad de género:** De acuerdo con el Acuerdo No 008 de 2011, en Bucaramanga se reconoce la existencia de la política e inclusión de igualdades y oportunidades entre hombre y mujeres en el acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades frente a las responsabilidades y roles en la protección de la calidad del aire.

TITULO III

ENFOQUE DE POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO SEXTO. ENFOQUES. Son enfoques de la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga, los siguientes:

- a. Enfoque de derechos.** El Estado colombiano reconoce la dignidad humana como fuente de todos los derechos, de esta manera, las instituciones deben garantizar la satisfacción de las necesidades y de los servicios públicos esenciales.
- b. Gestión social del riesgo.** El desarrollo de la política pública se llevará a cabo de acuerdo con la formulación de acciones estratégicas que permitan reducir estructuralmente los factores de contaminación del aire de Bucaramanga.
- c. Enfoque territorial.** supone un análisis de los efectos de la contaminación del aire con vocación aplicada orientada hacia las políticas públicas que permitan la protección del medio ambiente sano a la mano

²⁰ Corte Constitucional, sentencia T-477 de 2012 (M.P. Adriana María Guillen). Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-357-18.htm>

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

con el desarrollo industrial en el municipio de acuerdo con las necesidades y oportunidades que se generen en el Municipio de Bucaramanga.

- d. **Enfoque poblacional diferencial.** La política pública debe ir en consonancia para la disminución de las brechas sociales y situaciones de desigualdad, en particular, conlleva a la disminución de situaciones de pobreza y exclusión social que tradicionalmente afectan amplios sectores de la población marginada. En este sentido, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el marco de las políticas públicas a nivel nacional y al cumplimiento de las Metas de Desarrollo del Milenio aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- e. **Enfoque generacional.** Un enfoque holístico y desde una perspectiva de la gestión en cuanto al relevo generacional, permitirá la protección del medio ambiente sano a las nuevas generaciones. Para ello, será necesaria la articulación con las entidades del sector central y descentralizadas de la administración municipal.
- f. **Enfoque de crecimiento verde y desarrollo sostenible.** Las estrategias de la Política Pública orientadas al aprovechamiento de los recursos naturales, la protección de la flora y la fauna local. Las acciones se desarrollarán durante toda la cadena productiva, recuperando y protegiendo la seguridad y calidad del aire.

TITULO V.

COMPONENTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPALES COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Son componentes de la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga los siguientes:

- a. **Actores de la política pública de protección de la calidad del aire.** Son actores: la administración municipal, la comunidad, las organizaciones sin ánimo de lucro, las autoridades ambientales.
- b. **Organismos de planificación municipal.** Son instrumentos e insumos de planificación de la política pública:
 - Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023
 - Plan de Ordenamiento Territorial
 - Plan de CONPES 3943 de 2018
- c. **Sistemas de información al ciudadano.** Se permitirá en todo caso la transparencia e información al ciudadano de acuerdo con el marco del CONPES 3943 de 2018, entre otras entidades vigilantes de la función pública. En todo caso se consolidará el proceso de observación que permita aportar en la transparencia y claridad de los flujos, interacciones y trazabilidad de la protección de la calidad del aire en el Municipio de Bucaramanga.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

TITULO VI.

LINEAS ESTRATÉGICAS Y LINEAS DE ACCIÓN EN LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO OCTAVO. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y DE ACCIÓN. Enmarcan las estrategias por medio de las cuales se desarrollará el objetivo de esta Política Pública, en los diferentes ámbitos, en procura de garantizar el escenario para la implementación política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga. Para lo cual se definen cuatro líneas estratégicas y diecisiete líneas de acción, que van en consonancia con los lineamientos nacionales, regionales y municipales de la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga

Las acciones específicas para desarrollar cada línea estratégica y líneas de acción estarán contenidas en los Planes que de esta Política se deriven, los cuales deben ser consecuentes con los principios, enfoques y ámbitos definidos en la misma.

a. Articulación entre dependencias de la Administración Municipal

- **Línea 1. Renovación y modernización del parque automotor:** Se desarrollarán acciones afirmativas que garanticen el fomento de:
 - Procesos de desintegración de los vehículos y reemplazarlos por tecnologías de cero y bajas emisiones con fundamento en los programas nacionales.
 - Crear mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes
 - Aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor en el Municipio de Bucaramanga
 - Para el desarrollo de la acción anterior se tomarán como referencia los avances en la implementación de la estrategia nacional de movilidad eléctrica que viene adelantando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía en alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente)²¹

- **Línea 2. Seguimiento y control:** Esta línea de acción diseñará estrategias para la coordinación interinstitucional entre actores públicos y privados para construir un modelo para la protección de la calidad del aire en el municipio propendiendo por un desarrollo socioeconómico y

²¹ Más información sobre la estrategia de movilidad eléctrica en Colombia en: https://www.mintransporte.gov.co/asuntosambientales/Publicaciones/estrategia_nacional_de_movilidad_electrica, <http://moveLATAM.org/?s=colombia> y <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3675-colombiainicia-el-desarrollo-de-la-estrategia-nacional-de-movilidad-electrica>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ambiental de los territorios de la ciudad. Se desarrollará a partir de las siguientes acciones:

- Se debe revisar y actualizar los métodos de medición de emisiones contaminantes en vehículos nuevos y en uso con el fin de mejorar el seguimiento y control realizado a las emisiones provenientes del parque automotor.
 - Adoptar medidas tendientes a reducir y eliminar la evasión de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que se realiza en los CDA.
 - Requiere clasificar e identificar los vehículos en función de los niveles de emisión generados de acuerdo con la tecnología y el combustible empleado, con el fin de orientar medidas de movilidad que desincentiven al uso de vehículos contaminantes
- **Línea 3. Reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes fijas.** Esta línea consiste en diseñar portafolios con las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales identificadas para los sectores que hayan sido priorizados. Se desarrollará:
 - Promover e incentivar el desarrollo de iniciativas en los sectores económicos que se caractericen por el desempeño ambiental, tanto en los productos como en los procesos, mediante la implementación de soluciones novedosas en el control y reducción de emisiones generadas por las diferentes fuentes de emisión entre las que se encuentra la industria.
 - Incorporar la clasificación de áreas de acuerdo con niveles de contaminación del aire y fuentes de emisión en la reglamentación de usos industriales en los planes de ordenamiento territorial, con el fin de evitar la saturación del aire con sustancias contaminantes provenientes de diferentes fuentes y reducir la exposición de la población
 - **Línea 4. Acceso a incentivos.** Esta línea consiste en facilitar el acceso de las industrias a recursos financieros de crédito para que incorporen mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales en sus procesos productivos. Para ello se establecerán a través de reglamentación:
 - Mejoramiento de las estrategias de prevención, reducción y control de la contaminación del aire
 - Mejoramiento de la cobertura, calidad y disponibilidad de información de emisiones y calidad del aire

b. Promoción de la participación ciudadana en la prevención, reducción y control de la contaminación del aire

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 20

- **Líneas de acción.** Desde esta línea de acción, se alinearán las directrices municipales de Bucaramanga, con las políticas públicas, permitiendo la participación ciudadana es fundamental en el diseño e implementación de estrategias para la prevención de la contaminación del aire, de allí la importancia de definir y desarrollar acciones de gobernanza de la calidad del aire que permitan al ciudadano disponer de herramientas para conocer el estado de la calidad del aire, fuentes de emisión de contaminantes, el rol de las instituciones del Gobierno frente a la problemática y los resultados de las acciones para su solución, así como para establecer espacios de diálogo con las entidades del Gobierno nacional y local para sugerir hacia donde encaminar los esfuerzos realizados.
 - **Fortalecimiento de redes de monitoreo y seguimiento ciudadano:** se hará hincapié en la participación de la red de veedurías con la finalidad de conocer los procesos de contratación

TITULO VII.

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

CAPÍTULO I

PEDAGOGÍA Y SEGUIMIENTO MUNICIPAL A LA POLÍTICA

ARTÍCULO NOVENO. PEDAGOGÍA Y SEGUIMIENTO MUNICIPAL A LA POLÍTICA PÚBLICA. La administración municipal diseñará e implementará planes, programas y acciones pedagógicas y de seguimiento a la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga con fundamento en los presupuestos del CONPES 3943 de 2018.

CAPITULO II.

Sistema Público de Información sobre la Calidad del Aire en Bucaramanga

ARTÍCULO DÉCIMO. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN BUCARAMANGA. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga deberá buscar medidas, en el marco de la política pública para el mejoramiento de la calidad del aire en el municipio de Bucaramanga

Se encargará a la Alcaldía municipal de Bucaramanga o a quien esta designe para emitir un reporte descriptivo anual del seguimiento de la calidad del aire del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

La Alcaldía Municipal de Bucaramanga o quien esta designe dentro de sus competencias, deberá evaluar el impacto de esta estrategia de acuerdo con el desempeño de la calidad del aire, entre otros que considere pertinentes para el efecto, e informar los resultados cada año al Concejo de Bucaramanga, a partir de la vigencia siguiente a la de su implementación.

Parágrafo 1. La administración municipal brindará desde la competencia y funciones de las entidades involucradas, el acompañamiento y asesoría a los destinatarios del presente acuerdo que lo requieran.

Parágrafo 2. Serán parte integral del proceso de evaluación las siguientes características:

- a) **Procesos estandarizados:** orientados a potencializar la pertinencia y calidad de los resultados.
- b) **Acompañamiento permanente:** La Alcaldía de Bucaramanga realizará un acompañamiento a los actores de la política pública permitiendo que las recomendaciones técnicas generadas se fundamenten en evidencia para el mejoramiento continuo en su implementación y ejecución.
- c) **Participación de los involucrados:** favoreciendo la legitimización del proceso y sus resultados incorporando a los beneficiarios de la política pública y demás actores encargados del correcto funcionamiento.
- d) **Orientada hacia la toma de decisiones:** para la formulación de acciones de mejora sobre la política pública evaluada.

TITULO VIII

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, PARTICIPACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO, EVALUACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN. Para la implementación de la Política Pública, la Alcaldía de Bucaramanga actuará en concordancia con los instrumentos establecidos para los planes de desarrollo, Ley 152 de 1994 “Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” y El Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 que son: el presupuesto, el Banco de Programas y Proyectos, el Plan Indicativo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción. De igual manera garantizará la socialización de la Política con todos los actores que participen de manera activa en el desarrollo de la política pública, a través de las diferentes instancias de participación social y comunitaria e institucional (Consejos, mesas, veedurías, comités, organizaciones, grupos de trabajo, entre otros).

Parágrafo 1: Instancia administrativa de implementación. La Secretaría de Salud y Medio Ambiente o quien estuviere encargado, será la instancia que coordina, dinamiza e implementa la Política Pública.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS. La política pública impulsará la participación, consciente, oportuna y libre de cada uno de los actores garantizando la inclusión de las perspectivas comunitarias como elementos que enriquezcan la toma de decisiones en los temas que los involucran, así como el compromiso en la planeación y ejecución de dichas decisiones en conjunto con actores sociales e institucionales, para el fortalecimiento permanente de los planes y programas en materia de la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ALIANZAS Y ARTICULACIÓN CON SECTORES ESTRATÉGICOS. El municipio de Bucaramanga, a través de la política pública gestionará la articulación transversal con otras instancias y sectores estratégicos de planeación comprometidos con la protección del aire, mediante el desarrollo de alianzas, convenios, pactos o acuerdos que promuevan la implementación de la política pública, propendiendo por el desarrollo y la calidad de vida de la población de la ciudad.

La vinculación de la academia desde los centros de investigación universitarios y las facultades de producción y de transformación representará un apoyo vital en la aplicación de esta política pública.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al señor alcalde para que reglamente, en un término no mayor de seis (06) meses a partir de su entrada en vigor, este acuerdo y señale los incentivos y mecanismos de seguimiento y control para su cumplimiento, en los términos del artículo 91 literal a numeral 6° de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por.


EDISON FABÍAN OVIEDO PINZÓN
 Concejal de Bucaramanga